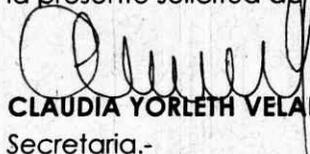


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 29 de abril de 2024. Al despacho de la señora juez, la presente solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

DECRETA

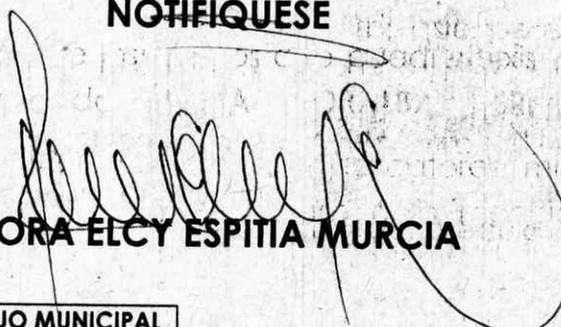
El embargo y retención de los dineros que puedan existir en las cuentas que tenga la demandada **MARÍA FLORALBA HERRERA GUAYABO**, identificada con la C.C. No. 30.937.262, en las cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero, que posea en el banco BANCAMIA.

La anterior medida se limita hasta la suma de catorce millones de pesos (\$14'000.000,00) Moneda Corriente. Oficiese a la mencionada entidad bancaria.

De otro lado, el despacho se abstiene de librar la orden al banco AV Villas, toda vez que ya fue ordenada mediante auto del 16 de junio de 2017 y el oficio fue elaborado por secretaría, como consta en el expediente.

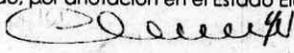
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy 3 de mayo de 2024 se notifica a las partes este proveído, por anotación en el Estado Electrónico No. 007.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA